

CONTRATO DE COMODATO
No. JAPAMI/COMOD/2017-15

Contrato de comodato que celebran, por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., por sus siglas **JAPAMI** y para efectos del presente contrato **“EL COMODANTE”**, representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, y por la otra parte **María Elisa López López**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL COMODATARIO”**, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

1. .- Declara **“EL COMODANTE”**, a través de su representante que:
 - 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
 - 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
 - 1.3. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
 - 1.4. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

María Elisa López López

CONTRATO DE COMODATO
No. JAPAMI/COMOD/2017-15

- 1.5. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.7. Que es dueña en propiedad y de pleno dominio de una Máquina Expendedora de Garrafrones Automática con las siguientes características:

Descripción: Máquina expendedora de agua para garrafrones automática.
Tipo: Vending.
Número de Resguardo: 4646.

2.- Declara "EL COMODATARIO" que:

- 2.1. Que cuenta la capacidad jurídica para contratar y contraer a nombre propio las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- 2.2. Que señala como su domicilio, el ubicado en calle Insurgentes número 144, de la Comunidad Ejido de Peñuelas, de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.3. Que se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector **LPLPEL76092411M500**.
- 2.4. Que su CURP es el número **LOLE760924MGTPPL05**.
- 2.5. Que cuenta con capacidad jurídica para contratar y contraer las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3. **LAS PARTES DECLARAN.**

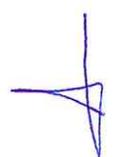
- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuden a la firma del presente instrumento, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO "EL COMODANTE", concede en Comodato a **EL COMODATARIO**, y éste recibe de conformidad para resguardo y custodia una **Máquina Expendedora de Garrafrones Automática** que se instalará en calle Insurgentes número 144, de la Comunidad Ejido de Peñuelas, de esta ciudad de Irapuato, Gto., con las siguientes características:

Maria Eliza Lopez Lopez



DESCRIPCIÓN	MAQUINA EXPENDEDORA DE AGUA PARA GARRAFON AUTOMÁTICA
Tipo:	Vending
Producción:	9,450 litros por día.
Consumo eléctrico:	650 wtss/hr.
Características externas:	Estructura de fibra de vidrio en blanco, letrero luminoso con encendido automático, puerta de acceso al gabinete con dos cerraduras, repisa retráctil para galones en acero inoxidable, placas internas de soporte en acero inoxidable, capacidad de llenado de botellas desde 0.50 hasta 20 L, compartimiento iluminado para despacho de agua.
Características del proceso de venta y despacho de agua:	Controles eléctricos del proceso de venta, manejo de precios de venta promocionales, volumen de agua a despachar ajustable, totalizador de efectivo (contador de monedas), acepta 6 tipos de monedas de diferente denominación, capacidad de caja colectora de monedas (9,500 monedas), contador de ventana prueba de fraude, flujo de bomba de despacho (max. 11LPM), boquilla de llenado en acero inoxidable, tarjeta de Display con Led.
Características de tratamiento de agua:	Filtro de autopurga de 20 micras, filtro de carbón de 10 micras, bomba tipo vave para presuración de ósmosis inversa, membrana de ósmosis inversa de 4" por 40" con capacidad de 9,500 litros/día, tanque de almacenamiento de agua purificada de 300 L, filtro de carbón para pulido, lámpara de UV para pulido.
Control de ósmosis inversa y accesorios:	Interruptor de corte por baja presión, interruptor de corte por alta presión, purga automatizada de membrana de O.I., válvula controladora de flujo de reciclaje.
Número de resguardo:	4646.

CONTRATO DE COMODATO
No. JAPAMI/COMOD/2017-15

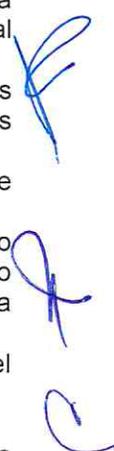
SEGUNDA. VIGENCIA. El presente contrato será por tiempo indefinido y surtirá efectos a **partir de la fecha de firma del presente instrumento legal.**

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO". Para el debido cumplimiento de este contrato, se obliga a:

- a) Destinar el bien mueble materia de este contrato, exclusivamente para el uso señalado en la cláusula **TERCERA**, por lo cual no podrá destinarlo por ningún motivo a otro fin distinto al convenido.
- b) Poner toda la diligencia posible en la conservación del mismo y hacer todas las reparaciones que sean necesarias que por el uso de dicho bien se deriven, haciéndose responsable de las afectaciones y/o deterioro que sufra por la negligencia o culpa de terceros
- c) En ningún caso podrá retener el bien otorgado en comodato alegándose el reclamo de expensas o adeudo que se le exija al titular o dueño.
- d) Conservar en buen estado físico el bien mueble materia del presente contrato, y dar aviso inmediato a **"EL COMODANTE"** de cualquier situación que pudiera afectar al mismo; en caso contrario, **"EL COMODATARIO"** será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a **"EL COMODANTE"** por ese motivo.
- e) Restituir el bien mueble materia del contrato al finalizar el plazo pactado por las partes, con el deterioro normal de su uso.

CUARTA. EL COMODANTE por conducto del Analista Especializado C de Operación de Aguas Residuales, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL COMODATARIO**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Maria Eliza Lopez Lopez

QUINTA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. "EL COMODANTE" se compromete a responder por todas las obligaciones contraídas con motivo de la contratación de servicios públicos y privados, para llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente contrato, quedando exento **"EL COMODATARIO"** de cualquier obligación por causa del incumplimiento de tales obligaciones por parte de **"EL COMODANTE"**.

SEXTA. ENTREGA DEL BIEN. Para la entrega formal del bien se designa el domicilio descrito en la cláusula primera.

SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL COMODANTE" se obliga a no ceder o transmitir bajo ningún título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato a ninguna persona física o moral.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que **"EL COMODANTE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL COMODATARIO"**, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de sus objetivos, por lo que no se considerara a **"EL COMODANTE"** como patrón, ni aun tercero, y **"EL COMODATARIO"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

Asimismo, **"EL COMODATARIO"** será responsable solidario por los daños o perjuicios causados a **"EL COMODANTE"**, por actos derivados de negligencia, impericia o dolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1414 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

NOVENA. VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN. "EL COMODATARIO" tendrá la facultad de verificar, en todo tiempo, la debida utilización del bien que otorga en comodato, así como supervisar si este se encuentra en óptimas condiciones de conservación.

DÉCIMA. RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de acudir por parte de **"EL COMODANTE"** a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial por parte de **"EL COMODATARIO"** a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Así como a las que de manera enunciativa más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Cuando no cumpla con las obligaciones derivadas del presente contrato, en la forma y términos estipulados;
- b) Cuando **"EL COMODATARIO"** traspase el uso del bien mueble a terceros sin el consentimiento de **"EL COMODANTE"**;
- c) Cuando **"EL COMODATARIO"** utilice con otro fin el bien objeto del presente contrato; o
- d) Por cualquier motivo o circunstancia que se derive del presente contrato o legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. "EL COMODANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes y previa notificación a **"EL COMODATARIO"** por escrito con una anticipación de 30 días naturales. Las partes acuerdan que serán causas de terminación del presente contrato las establecidas en el artículo 2023 del código civil para el Estado de Guanajuato, así como a las que de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a).- La culminación del objeto del presente contrato;
- b).- La terminación de la vigencia del presente contrato;
- c).- Por acuerdo de ambas partes; y

Maria Eliza Lopez Lopez

d).- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se haga imposible el cumplimiento del objeto materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Las partes acuerdan que lo no establecido en el presente instrumento legal, así como cualquier desacuerdo en cuanto a su interpretación y ejecución del mismo, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando a aquéllas que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por duplicado en la ciudad de Irapuato, Guanajuato a los 27 (veintisiete) de febrero de 2014 (dos mil catorce).

POR "EL COMODATARIO"

Maria Eliza Lopez Lopez

MARÍA ELISA LÓPEZ LÓPEZ

POR "EL COMODANTE"



J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE JAPAMI



HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE JAPAMI



FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO DE JAPAMI



MARLENE CHÁVEZ JÁUREGUI
GERENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES



JUAN CARLOS CRUZ MEDINA
ANALISTA ESPECIALIZADO C DE OPERACIÓN
DE AGUAS RESIDUALES

CONTRATO DE COMODATO
No. JAPAMI/COMOD/2017-15

